

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00831.

Revisada la actuación adelantada en el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a la demandada ALISSON MAUREN RIAÑO TOVAR, acorde a lo dispuesto en el auto mandamiento ejecutivo y auto de fecha 17 de agosto del año en curso, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, procedan a iniciar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación del auto de apremio a la demandada ALISSON MAUREN RIAÑO TOVAR, en las direcciones (física y electrónica) aportadas por la entidad SALUD TOTAL S. A. – E. P. S., acorde a lo dispuesto en auto de fecha 17 de agosto del cursante año, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada Ley.-

Por secretaría procédase a notificar el presente proveído por estado y contrólese el término de ley con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada.-

Vencido el término de traslado, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que corresponda en derecho.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(3)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **01 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee62887827fa2a2bab59dd1325dce2fbe7f2d0658ee95706dc14bd3af4fa078c

Documento generado en 30/09/2021 02:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>